

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	Yudi Andrea Giraldo Duque
Demandado	Óscar Jiménez Aguirre
Radicado	056973184001-2022 – 00373 – 00
Providencia	Auto # 1807
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Indicar el domicilio común anterior de los compañeros permanentes.
2. Adecuar las pretensiones, pues con la contenida en numeral 3) se configura una acumulación indebida.
3. Allegar el poder con las formalidades del inciso 2) del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en este sentido, deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o conferirse mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico del suscriptor.
4. Aportar el registro civil de nacimiento del señor Óscar Jiménez Aguirre.
5. Teniendo en cuenta que señala un canal digital de notificaciones, deberá suministrar las evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Adjuntar la constancia del envío de la demanda y el anexo de subsanación a la contraparte en atención a lo preceptuado en el inciso 5) del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO**, incoada por la señora **YUDI ANDREA GIRALDO DUQUE**, en contra del señor **ÓSCAR JIMÉNEZ AGUIRRE**.

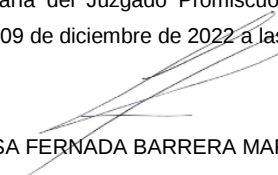
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARINA JARAMILLO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 187 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 09 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA